

AÑO CIX - N° 28.728
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 22 de MARZO de 2023



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Resoluciones Pág: N° 2

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 16

Citaciones - Interior Pág: N° 17

Citaciones - Buenos As. ... Pág: N°22

Remates - Buenos As. Pág: N° 23

Sección General

Licitaciones Pág: N° 23

Convocatorias Pág: N° 24

Edictos Municipales Pág: N° 25

Partidos Políticos Pág: N° 26

Avisos varios Pág: N° 27

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 27



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Resoluciones

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) Nº 156/2023(S)

Corrientes, 14 de febrero de 2023

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0409-15300-2019, donde por Resolución Interna N° 1614/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CORIA, ROBERTO GASTON C.U.I.T. N° 20-21409257-4, con domicilio fiscal en La Rioja s/n Paso De La Patria Corrientes (3409)

Considerando:

Que, por Resolución N° 1614/2019 (S) de fecha 04/09/2019 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$706.851,42 (PESOS SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 42/100) correspondiente a los periodos 04/2016 a 10/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0512-22353-2018, orden de Inspección N° 0840/2019 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 0352/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, se Resuelve: ARTICULO 1º: HACER LUGAR parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente CORIA ROBERTO GASTON CUIT N° 20-21409257-4, contra la Resolución N° 1479/2020 por los considerandos expuestos. ARTICULO 2º: DETERMINAR la obligación impositiva del contribuyente CORIA ROBERTO GASTON CUIT N° 20-21409257-4, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$117.801,32 (PESOS CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS UNO CON 32/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad

que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el contribuyente plantea en su descargo que el ejercicio de la actividad comercial venta de materiales de construcción pertenecida a las Sra. Vanesa Santos cónyuge del sr. Coria Roberto que, el producido de la actividad comercial se depositaba en la cuenta corriente del Banco Nórdico para realizar los pagos de los proveedores.

Que, no ha recibido el Requerimiento de Documentación de fecha 23 de enero de 2019, el inmueble en cuestión se encontraba ocupado por tercero en carácter de inquilinos.

Que rechaza la Determinación de Oficio sobre Base Presunta que dio origen al presente sumario por improcedente, la base presunta sobre la que la Dirección General de Rentas de Corrientes pretende obligarme por el Impuesto a los Ingresos Brutos por Hechos imposables de los períodos 04/2016 a y 08/2018, responden a los mismos hechos imposables declarado por mi esposa Sra. Cecilia Vanesa Santos y consistía en la venta de materiales de construcción, ya que era la única actividad económica realizada por la sociedad conyugal se refirió a la explotación del negocio familiar habitado en la localidad de Paso de la Patria.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios Rechazar el descargo presentado por el contribuyente y aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CORIA, ROBERTO GASTON. C.U.I.T. N° 20-21409257-4, por la suma total de \$117.801,31 (PESOS CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS UN CON 31/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 20/03 V: 22/03

Dirección General de Rentas

Resolución N°271/2023(S)

Corrientes, 10 de Marzo de 2023

Visto:

El Expte. N° 123-1003-03397-2023, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1 , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente FRIGORIFICO PAMPERO S.R.L. C.U.I.T N° 30-70978116-9 , con domicilio fiscal en SAN VICENTE 1529 Depto. 2 Clorinda -Formosa(3610)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9020/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1 , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$877.822,26 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 26/100) , correspondiente a los períodos ,2013/01 a 2022/05.; encuadrándose el presente caso en los artículos 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente FRIGORIFICO PAMPERO S.R.L., C.U.I.T N° 30-70978116-9, de conformidad con lo establecido en

<p>los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.</p> <p>ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.</p> <p>ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.</p> <p>ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 20/03 V: 22/03</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) Nº 1723/2022(S) Corrientes, 06 De Diciembre De 2022</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2107-09334-2022, donde por Resolución Interna Nº 937/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AXARQUIA SA C.U.I.T. Nº 30-62799957-3, con domicilio fiscal en Sinclair 3045 Piso 6 Depto. B Capital Federal (1425) Capital Federal (1425)</p> <p>Considerando: Que, por Resolución Nº 937/2022 (S) de fecha 02/08/2022 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$ 114.879,42 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 42/100) correspondiente a los períodos 03 a 07, 12/2018, 04 a 08/2019.</p> <p>Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0408-08974-2021, orden de Inspección Nº 0350/2021, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.</p> <p>Que, por Resolución Nº 883/21 de fecha 21 de diciembre de 2021, se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de oficio al contribuyente AXARQUIA S.A. CUIT Nº 30-62799957-3, ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 04 de agosto de 2021. ARTICULO 3º: DETERMINAR la obligación impositiva del contribuyente AXARQUIA S.A. CUIT Nº 30-62799957-3 en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$ 114.879,42 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 42/100) a valores históricos.</p> <p>Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas</p>	<p>que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.</p> <p>Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.</p> <p>En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.</p> <p>De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.</p> <p>Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.</p> <p>Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.</p> <p>Que, el contribuyente no abonó las diferencias</p>
---	--

detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias de fiscalización detectadas

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AXARQUIA SA. C.U.I.T. N° 30-62799957-3, por la suma total de \$114.879,42 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 42/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 20/03 V: 22/03

Dirección General de Rentas

FO-FIS-13 Corrida de Vista

Corrientes, 09 de Marzo de 2023

CORRIDA DE VISTA N°: 283/2023 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ art. 24º Ley 3037, t.o. 4142/83 y modif. y RG 05/2014 C. A. Convenio Multilateral)

Orden de Inspección N° 0311/2022 - DF-DGR

CUIT N°: 30-70978116-9

N° Inscripción IB: No Inscripto en Jurisdicción Ctes. EXPTE. N°: 123-2507-09433-2022

AL/LOS SR/ES: FRIGORIFICO PAMPERO SRL

DOMICILIO: SAN VICENTE DE PAUL N° 1529 – CLORINDA - PCIA. DE FORMOSA

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de

Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente FRIGORIFICO PAMPERO SRL, identificada fiscalmente bajo la CUIT N° 30-70978116-9, con domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en calle San Vicente de Paul N° 1529 – Local 2, de la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 04 a 08 del expediente de la Fiscalización.

Que, según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que asimismo se recurrió a la información disponible internamente en el Sistema de Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes.

Que es importante destacar que la presente fiscalización se inició según O.I. N° 0311/2022; y que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio según información proporcionada por los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - consignatarios de Hacienda y proveedores de los mencionados productos circularizados; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.-

Que se notifica al contribuyente de la apertura de la fiscalización conforme a la Orden de Inspección N° 0311/2022, a través del Boletín Oficial, ante la imposibilidad de contactar al mismo en el domicilio fiscal denunciando por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; antes mencionado. (Constancia Inscripción AFIP obrante a fs. 03).

Que además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron se constataron: pagos de anticipos por Mera Compra efectuados por el contribuyente, en virtud de la Resolución General N° 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificadorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Transportistas y Mera compra - en el periodo 06/2014; percepciones efectuadas por consignatarias de hacienda – intermediarias en las operaciones de compra de hacienda – y percepciones de otros Agentes de recaudación correspondientes, debidamente computadas en la determinación realizada.

Que así mismo se efectuó el Pedido de Informe al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) respecto del movimiento de hacienda registrado por el contribuyente, respecto de adquisiciones de hacienda de procedencia de la provincia de Corrientes y; a terceros

identificados como clientes y proveedores del fiscalizado todo ello según los datos obrantes en la Dirección.

Que, de los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que la contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente ganado bovino, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que en razón de toda la información interna obrante en esta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, la contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descripta se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo.

Que por tal motivo **se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral a la Jurisdicción Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.**

Qué asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."

Que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales no prescriptos abarcando 01/2013 a 05/2022 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 01/2013 a 05/2021, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto. Ley Nº 216/2001 y Ley Nº 6249/2013).

Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para la actividad desarrollada que a

continuación se detallan:

Actividad I: "Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Art. 13º CM Mera compra):

Periodos 01/2013 a 05/2022: se determinó como base imponible el 50% del importe neto de compras de hacienda con origen en la provincia de Corrientes, valuadas en base a los comprobantes (facturas/liquidaciones de compra/ Valores promedios determinados por categoría en base a los comprobantes mencionados) e información obtenida del SENASA, obtenidos durante la fiscalización; todo ello conforme lo establecido en el Art. 13º del convenio Multilateral.

Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrollada, según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado

Cabe aclarar que se tomó como pagos a cuenta del mencionado impuesto el monto de percepciones sufridas por consignatarias de haciendas corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudación correspondientes y comprobantes aportados.

Se adjuntan a la presente las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas.

Que además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$1.753,92 entre ambas planillas se debe básicamente a los pagos efectuados en concepto de anticipos de Mera Compra (RG 34 y modificatorias); que, si bien aumentan el monto de la diferencia determinada, no generan saldo a pagar.

Se informa que, por Resolución General Nº 226/2022, de fecha 24/01/2022, la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2020, de este Organismo de Recaudación.

La adhesión deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales

se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Por Ello, La Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas

quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

**Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas**

I: 20/03 V: 22/03

Dirección General de Rentas Corrientes

Orden de Inspección

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 25/07/2022

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización

Orden Inspección N°: 0311 **Año:** 2022

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: FRIGORIFRICO PAMPERO S.R.L.

Domicilio Fiscal: SAN VICENTE 1529 Dpto. 2 CP:3610 **Localidad:** Clorinda. **Provincia:** Formosa

CUIT: 30709781169

Nro. Listado Sugerido: 00003884 **Año:** 2022

Expediente Número: 123250709433 **Código:** 0019 **Año:** 2022

Actividades Desarrolladas Matanza de ganado bovino / Generico Convenio para mera compra

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Impuesto – Concepto – Identificación – Imponible – Periodos Desde – Hasta

0022	Sellos	0022	Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30709781169-0	201101	202205
0035	Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 30709781169-0	201101	202205
0035	Ingresos Brutos	0021	DJ Anual CM	CUIT N° 30709781169-0	201101	202205

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

I: 20/03 V: 22/03

CONTRIBUYENTE: FRIGORIFRICO PAMPERO SRL

DOMICILIO: SAN VICENTE DE PAUL N° 1529 - CLORINDA - FORMOSA

C.U.I.T. N°: 30-70978116-9

EXPTE N°: 123-2507-09433-2022 - O I N°: 0311/2022

ACTIVIDAD CODIGO ALICUOTA DESCRIPCION

I - Art 13 ° CM 14113 2,90% CRIA DE GANADO BOVINO EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA PRODUCCION DE LECHE

FO-FIS-03 Planilla Determinativa							
PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES (045-056)	PERCEPCIONES CONSIGNATARIAS		
TOTAL 2013	\$276.308,76	\$8.012,95	\$8.012,95	\$0,00	\$0,00	\$8.012,95	\$8.012,95
TOTAL 2014	\$1.303.134,05	\$37.790,89	\$37.790,89	\$0,00	\$5.160,56	\$32.630,33	\$32.630,33
TOTAL 2015	\$604.528,56	\$17.531,33	\$17.531,33	\$0,00	\$1.212,75	\$16.318,58	\$16.318,58
TOTAL 2016	\$837.805,84	\$24.296,37	\$24.296,37	\$0,00	\$0,00	\$24.296,37	\$24.296,37
TOTAL 2017	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
TOTAL 2018	\$1.456.293,68	\$42.232,52	\$42.232,52	\$3.645,20	\$2.628,00	\$35.959,32	\$35.959,32
TOTAL 2019	\$3.113.720,56	\$90.297,90	\$90.297,90	\$0,00	\$0,00	\$90.297,90	\$90.297,90
TOTAL 2020	\$3.029.578,68	\$87.857,78	\$87.857,78	\$0,00	\$45.443,45	\$42.414,33	\$42.414,33
TOTAL 2021	\$13.315.886,80	\$386.160,72	\$386.160,72	\$0,00	\$199.738,31	\$186.422,41	\$186.422,41
TOTAL 2022	\$28.789.425,41	\$834.893,34	\$834.893,34	\$0,00	\$391.669,36	\$443.223,98	\$443.223,98
<u>TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO</u>							\$879.576,16

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación								
PERIODO	SALDO DE IMP. DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DECLARADO		DIFERENCIA ACUMULADO	IMP. HISTORICO A INGRESAR POR FISCA.
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	PAGOS EFECTUADOS	A PAGAR		
TOTAL 2013	\$8.012,95	\$8.012,95		\$8.012,95	\$-	\$-		\$8.012,95
TOTAL 2014	\$32.630,33	\$32.630,33		\$32.630,33	\$-	\$-		\$32.630,33
TOTAL 2015	\$16.318,58	\$16.318,58		\$16.318,58	\$-	\$-		\$16.318,58
TOTAL 2016	\$24.296,37	\$24.296,37		\$24.296,37	\$1.753,92	\$1.753,92	\$-1.753,92	\$24.296,37
TOTAL 2017	\$-	\$-		\$-	\$-	\$-	\$-1.753,92	\$-
TOTAL 2018	\$35.959,32	\$35.959,32		\$35.959,32	\$-	\$-		\$34.205,40
TOTAL 2019	\$90.297,90	\$90.297,90		\$90.297,90	\$-	\$-		\$90.297,90
TOTAL 2020	\$42.414,33	\$42.414,33	\$6.152,73	\$42.414,33	\$-	\$-		\$42.414,33
TOTAL 2021	\$186.422,41	\$186.422,41		\$186.422,41	\$-	\$-		\$186.422,41
TOTAL 2022	\$443.223,98	\$443.223,98		\$443.223,99	\$-	\$-		\$443.223,99
<u>TOTAL DIF. DEL PERIODO VERIFICADO</u>		\$879.576,16			<u>TOTAL DE IMP. HISTORICO A INGRESAR POR FISCA.</u>			\$877.822,26

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 20/03 V: 22/03

<p align="center">Dirección General de Rentas Resolución Nº 0027 Corrientes, 09 Enero 2023</p> <p>Visto: La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2801-00787-2021, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente BUSTOS, OSCAR ADOLFO, CUIT Nº 20-08454627-6, Domicilio Fiscal: Paraje el Guanaco; Villa María - Córdoba, y;</p> <p>Considerando: Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0054 realizada en fecha 28/01/2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta</p>	<p>Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.</p> <p>Que, a fs. 03 obra ficha personal del contribuyente.</p> <p>Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 02/2014 a 11/2020 Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.</p> <p>Que, el día 08/03/2021 por intermedio de Correo Argentino se intentó notificar en el domicilio fiscal del contribuyente la Orden de inspección Nº 54/2021 y el Requerimiento de Documentación correspondiente, dicho correspondencia volvió a origen con la leyenda "Plazo Vencido No Reclamado". Consecuentemente el día 15/04/2021 se realizó un nuevo intento al domicilio fiscal del contribuyente, donde el Correo Argentino</p>
---	---

informó que se intentó realizar la entrega, sin embargo, el domicilio.

Que, se circularizó pedido de informe a terceros a la firma Aguerre S.R.L., quien intervino en operaciones como intermediario en la venta de hacienda, acreditando dichos gastos en esta jurisdicción, por lo que ha quedado debidamente probado el ejercicio de una verdadera actividad compradora en la jurisdicción y el sustento territorial para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la jurisdicción Corrientes Jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de hacienda efectuadas.

Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), como ser declaraciones juradas de Ingresos Brutos, de Agentes de Retención y Percepción de la Provincia de Corrientes, novedades del padrón de AFIP, liquidaciones del Impuesto de Sellos; verificándose que:

El contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Convenio Multilateral, en la jurisdicción Corrientes;

Ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, registra inscripción en el Impuesto al Valor a partir de 04/2001, en el Impuesto a las Ganancias Sociedades a partir de 11/1998 y en el Régimen de Seguridad Social a partir del 01/2017. Exterioriza inscripción en la actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" e "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed Lot)";

Sufre percepciones efectuadas por consignatarios de Hacienda, en el periodo 2.019;

Se detectó movimiento de hacienda de origen correntino, en relevamientos de puestos de control, con destino invernada, por un total de 1.815 cabezas de ganado bovino, en el periodo 2016 a 2019. No obstante, a ello, no posee pagos a cuenta en concepto de mera compra;

Se detectó que compró 9.425 cabezas de ganado bovino, con destino invernada, en el periodo 2.014 a 2.020, según información de SENASA.

Que, dichas operaciones se encuadran en los términos del artículo 13º tercer párrafo del Convenio Multilateral, teniendo en cuenta que el sujeto verificado ha adquirido productos agropecuarios producidos en la jurisdicción de Corrientes, para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción productora, siendo que la jurisdicción productora no grava la producción primaria; por lo que se configuran todos los requisitos contemplados en el tercer párrafo del artículo 13º referido.

Que, el hecho de que el contribuyente no se desplazó

hacia Corrientes para realizar las adquisiciones de hacienda no es determinante, ya que los antecedentes obrantes en el expediente exteriorizan la intervención del contribuyente en la Jurisdicción a través de terceros - consignatarios - a los que retribuye mediante el pago de una comisión.

La "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas mencionadas. Así lo establecen los Considerandos de las Resoluciones Nº 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria: "... el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella...".

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la Provincia de Corrientes, entendiéndose como monto imponible determinado, para la actividad "Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", por los periodos 02/2014 a 11/2020, al que surge de considerar las cabezas de Ganado con origen en la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran detectadas por esta Dirección en puestos de Control Provincial e información aportada por SENASA. Que para dichas operaciones informadas por puestos de Control / SENASA, se identifica únicamente fecha, número de DTE, tipo de animal y la cantidad de cabezas origen Corrientes adquiridas por el Contribuyente, por tal motivo dichas operaciones se valoraron tomando el precio promedio de operaciones informado por el Mercado de Liniers (<http://www.mercadodeliniers.com.ar>). Para determinar el monto imponible, se le aplicó el artículo 13º 3º párrafo, del Convenio Multilateral. Es decir, el 50% del precio determinado.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2, 90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes (Ley Nº 6.249).

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 17, 18 y 19 de 2.022, mediante Boletín Oficial, se notificó la Corrida de Vista Nº 1873/22 adjunta a fs. 40/43, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 1248/22, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del

término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción . Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo establecido en el Artículo 34° inc. L.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 63/65 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 1873/22 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a **BUSTOS OSCAR ADOLFO**, CUIT Nº 20-08454627-6, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con Domicilio Fiscal en Paraje el Guanaco; Vila Maria - Córdoba; en la actividad de "Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (14113); Fecha de inicio de Jurisdicción a incorporar (Corrientes) : 02/2014 (mes en que se detectó la primera operación en esta provincia); Jurisdicción Sede: 904 - Córdoba; y, en consecuencia, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 28/01/2021.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **BUSTOS, OSCAR ADOLFO**, CUIT Nº 20-08454627-6, Domicilio Fiscal: Paraje el Guanaco; Villa Maria - Córdoba; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$2.309.644, 11 (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS)** e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de

quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R.

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 22/03 V: 27/03

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 1412

Corrientes, 18 Agosto 2022

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0909-10601-21 a través del cual por Orden de Inspección Nº42812021 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: AGROFLEX S.A., CUIT Nº30-70829317-9, con domicilio en CIUDAD DE LA PAZ. Nº353 Piso: 2 Opto.:202 - C.A.B.A.-

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos . de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a tra és de la Orden de Inspección Nº428/2021.

Antecedentes de Fiscalización:

-Registra fiscalización anterior mediante Expediente Nº123-2406-11411-2014.

-Periodos Verificados: 05/2003 hasta el 04/2014. Diferencia Determinada: \$94.435,20.

-Periodo de Análisis Actual: 01/2015 a 07/2021.

-En el Impuesto a los Ingresos Brutos: Inscripto en el Régimen Convenio Multilateral, en las Jurisdicciones de: Capital Federal, Buenos Aires, La Pampa y Corrientes, desde el 01 de Agosto de 2003. Actividades Exteriorizadas Vigentes: "PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO" (Código 101012); "SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS " (Código 109000) y "MATANZA DE GANADO "BOVINO" (Código 101011).

-En la Administración Federal de Ingresos Públicos responsable inscripto en el IVA desde el 05/2003 , Actividades Exteriorizadas: "PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO" (Código 101012), "OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO" (Código 461032), "OPERACIONES DE INTERMEDIACION DE CARNE CONSIGNATARIO DIRECTO" (Código 461031), "VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACIONES DE GANADO BOVINO EN PIE" (Código 461021) y "MATANZA DE GANADO BOVINO" (Código 101011).

-El caso surge del canal de información de interés fiscal, informado por el Sector Técnico Fiscalización, relacionado al Expediente Nº123-0607-06924-2020, donde el Contribuyente ESTANCIA DOÑA DORA S.A. aportó documentación de la que surge que el destino de

<p>la hacienda vendida fue el Frigorífico Industria Cárnica del Oeste S.R.L., CUIT Nº 30-71628682-3, pero el comprador de la misma fue la Firma bajo análisis: AGROFLEX S.A. con la siguiente inconsistencia detectada: Mera Compra no declarada, Actividad Informada: "MATANZA GANADO BOVINO", Domicilio Informado: ROMULONAON Nº 3129-CABA.</p> <p>-En relevamientos de Puestos de Control: MOCORETA, GUAYQUIRARO, TUNAS, registra salida fuera de la Jurisdicción 4 Corrientes, con DESTINO: BUENOS AIRES, Movimientos de Hacienda Bovina (810 Cabezas de Ganado), en los Periodos: 2016, 2017 y 2018, . así mismo se aclara que según consultas de SENASA no surge información relacionada al Contribuyente bajo análisis.</p> <p>'-No surge percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo analizado.</p> <p>-Presentó Declaraciones Juradas Mensuales, correspondientes a los periodos 01/2016 a 06/2020, y Declaraciones Juradas Anuales , correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 a 2019, sin asignar base imponible a la Jurisdicción de Corrientes, en ningún periodo.</p> <p>-Analizada la información, observamos que el Contribuyente realiza la Actividad de "MERA COMPRA", la cual esta legislada en el Artículo 123º Inc. B), del Código Fiscal y Artículo 13º de la ley de Convenio Multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la Jurisdicción Productora.</p> <p>-La alícuota aplicable es la del 2,9%, la cual está establecida en el Artículo 3º de la Ley Tarifaria.</p> <p>-Posee diferencia estimada de Base Imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Omisión de Base Imponible, Artículo 13º 3º párrafo del Convenio Multilateral.</p> <p>-IMPUESTO DE SELLOS: Verificar la existencia de Instrumentos que den lugar al pago de dicho impuesto. Actividad Declarada: "MATANZA DE GANADO BOVINO" (Código 101011)</p> <p>-Periodo Fiscalizado: Enero/2015 a Julio/2021.</p> <p>Notificaciones de la Orden de Inspección: Se notificó al Contribuyente AGROFLEX S.A. CUIT Nº 30-70829317-9 el día 10 de Diciembre de 2021 por intermedio de Correo Argentino (fs., 05).</p> <p>Domicilio Fiscal Electrónico: Se gestionó por vía REQUERIMIENTO y se envió instructivo de trámites de página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. NO Adherido.</p> <p>Documentación Requerida: Noviembre 2021 y Marzo 2022:</p> <p>Se Solicitó: (Obra fs. 04 y 06) Que aporte Nota en carácter de Declaración Jurada, explicando cual es la Actividad desarrollada por la firma y en particular en la Provincia de Corrientes. Que detalle los ingresos obtenidos por la operatoria descripta que surjan de la Provincia de Corrientes y por otras actividades económicas desarrolladas. Que liste retenciones, percepciones y</p>	<p>mera compra sufridas por operaciones en la Jurisdicción de Corrientes. Aporte listado de proveedores y clientes domiciliados en la Provincia. Listado de compras de hacienda origen Provincia de Corrientes 01/2015 a 07/2021.</p> <p>APORTO: No aportó respuesta formal a requerimiento inicial, así como tampoco a reiterativo.</p> <p>Pedido de Informes Febrero 2022:</p> <p>En todos los casos se solicitó a los circularizados que: describan la Actividad Comercial del Contribuyente en lo relativo a compras de hacienda origen provincia de Corrientes y que aporte detalle I listado de las compras realizadas por el Contribuyente : a las Firmas: GORBEÑA RENA TTO CU/T Nº 20-32589948-5, TORRES EDUARDO LUIS CUIT Nº 20- 13504782-2 y ZUGASTI ANDREA ALEJANDRA CUIT Nº 27-16311097-6 en su carácter de Consignatarios productores de hacienda.</p> <p>Que, en fecha 10 de Diciembre de 2021 se notificó vía Correo Argentino la Orden de Inspección Nº 428/2021, y Requerimiento inicial, en el mismo se solicitó: Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza a nivel país, consignando fecha de inicio / cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas, especificando de ellas, cuáles son las que se desarrollan en la Provincia de Corrientes . Detalle de los ingresos obtenidos por las actividades detalladas. Listado de Retenciones / Percepciones, Liquidaciones de adelanto mera compra sufridas por operaciones realizadas en la Provincia de Corrientes. Listados de clientes y 'proveedores domiciliados en la Provincia de Corrientes periodos 01/2015 a 07/2021 (fs. 04/05).</p> <p>Que, ante la falta de respuesta a dicho requerimiento inicial, se envió en fecha 4 de Abril de 2022 vía Correo Argentino requerimiento reiterativo , sin obtener respuesta por parte del Contribuyente (fs. 06).</p> <p>Que, conjuntamente con fecha Marzo 2022, se solicitaron pedidos de Informes a las Firmas: GORBEÑA RENATTO CUIT Nº 20-32589948-5; TORRES EDUARDO LUIS CU/T Nº 20-13504782-2 y ZUGASTI ANDREA ALEJANDRA CUIT Nº 27-16311097-6, todos en su carácter de Consignatarios / productores de hacienda (fs. 07/14).</p> <p>Que, el 30 de Marzo de 2022 ZUGASTI ANDREA ALEJANDRA CUIT Nº 27-16311097-6, aporato copia de la única liquidación / venta realizada al Contribuyente y manifestando en el mismo acto (textual) "El costo del traslado estuvo a cargo de la compradora" (fs. 08/09).</p> <p>Que, con fecha 18 de Abril de 2022 GORBEÑA RENATTO detalló la operatoria de venta de hacienda realizada a Contribuyente y aportó Hojas Libro IVA Ventas conteniendo el detalle de las operaciones de venta para los periodos Mayo/2017 y Febrero/2018 (fs. 11/13).</p> <p>Que, TORRES EDUARDO LUIS CUIT Nº 20-13504782-2 fue notificado vía DFE, pero no presentó respuesta a esta Dirección, se cargó la Multa a los Deberes Formales.</p> <p>Que, si bien se trata de un Contribuyente Inscripto en la Provincia de Corrientes según consta en Ficha Individual de fs. 02, dichos gastos relevados en los pedidos de informes, otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción</p>
--	---

<p>Corrientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3° y 4° de dicho Convenio, para las operaciones afectadas por esta fiscalización en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, esta Dirección ante la falta de respuesta a los dos requerimientos notificados al Contribuyente y ante la documentación aportada por los terceros circularizados, procedió al análisis de la misma, luego del análisis de la información mencionada y, teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, de los cuales surgieron los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales se verifica que el Contribuyente realizó compras de ganado bovino, en la provincia / origen Corrientes para ser trasladados a otra Jurisdicción, y que dichos movimientos fueran informados por SENASA a esta Dirección, como así también por las respuestas a los pedidos de Informes realizados, que se verificó que el total de dichas operaciones mencionadas encuadran en los Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de Ja Provincia sean en forma habitual / esporádica:</p> <p>b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de Ja jurisdicción. Se considerará "Fruto del país " a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a Jos reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, e/ trabajo o e/ capital y mientras conserven su estado natural, aun en e/ caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).</p> <p>Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes N°6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las Actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".</p> <p>Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de Jos restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una . jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la . jurisdicción productora el 50% de precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar : de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que . es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el Ingreso Bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora</p>	<p>grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°".</p> <p>Que, por los motivos expuestos, se procede a determinar para los periodos 05/2016 a 03/2018 y a desestimar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas ante esta Dirección, debido a que en dichos periodos se registraron compras de hacienda en la Jurisdicción Corrientes informadas por terceros, detectadas en Puesto de Control, y liquidadas en los adelantos Mera Compra al Contribuyente y cabe mencionar que dichos adelantos no fueron abonados, es por ello que se confeccionó la Planilla Determinativa y Planilla de Liquidación, de la siguiente manera: Respecto del Monto Imponible Determinado: Resulta de considerar el 50% de los valores de copras de hacienda origen Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, dichas compras surgen e los Puestos de Control, y de las liquidaciones Mera Compra realizadas al Contribuyente.</p> <p>Que, para determinar el valor de la compra se utilizó:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Valores que surgen de valuar las cabezas de ganado detectadas en Puesto de Control (adquiridas por el Contribuyente) de acuerdo a los precios publicados por el Mercado de Liniers. *Valores que surgieron de las circularizaciones realizadas. *Base Imponible de adelanto Mera Compra liquidado al Contribuyente. <p>Ver listado con operaciones origen Corrientes conteniendo la fecha y número de DTE de cada una de ellas (fs. 15).</p> <p>Cumplimientos de los Deberes Formales y Materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Incumplimiento a los Deberes Formales: Deberán considerarse al quedar firme la determinación practicada. *Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario N°8241/2022, ver fs. 23, fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista N°820/2022, en fecha 06 de Junio de 2022. <p>Fiscalizaciones Anteriores: Registra fiscalización anterior mediante Expediente N°123-2406-11411-2014, periodos verificados: 05/2003 hasta el 04/2014, diferencia determinada: \$94.435,20.</p> <p>Resolución N°62195 de La Comisión Arbitral: Ver foja 24 con fecha 29 de Octubre de 2021 se informó y dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones de referencia, notificando vía página web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral el inicio de la fiscalización a las Jurisdicciones involucradas.</p> <p>Que, la situación observada al 30 de Junio de 2022 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$256.874,67 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS), a valores históricos.</p> <p>Respecto del Impuesto Determinado: A los montos</p>
---	--

imponibles determinados, se le aplicó la alícuota 2,9% correspondiente a la Alícuota General aplicándose el criterio esgrimido para todas aquellas situaciones no contempladas taxativamente, según reza el Artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente, para la Actividad de "mera compra" gravando bajo la Actividad de: "MANTANZA DE GANADO BOVINO" (Código 101011).

Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas: Se consideraron válidas, los montos exteriorizados por los Agentes.

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el Artículo 32º y 33º del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las Hojas de Trabajo elaboradas con la información relevada de estas actuaciones, respecto de los periodos verificados en autos.

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompañaron y formaron parte de la Corrida de Vista Nº820/2022, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente deberla pagar en un periodo contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes, para los periodos Mayo/2016, Marzo/2018 asciende a \$256.874,67 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto.

Que, el 06 de Junio de 2022º se notificó vía Correo Argentino la Corrida de Vista con emplazamiento a Inscripción Nº820/2022 (fs. 24).

Que, al día de hoy, el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación, ni se allanó a la determinación practicada (fs. 16/23).

Que, esta determinación cuenta con Actas confeccionadas en Puestos de Control para el periodo fiscalizado que se encuentran impagas e intimadas en la cuenta del Contribuyente (concepto 0052).

Impuesto de Sellos: No se registran liquidaciones de Sellos en el Sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la operatoria desarrollada en la Provincia de Corrientes.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº820/2022, de fecha 06 de Junio de 2022, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo

normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse-firmé todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente AGROFLEX S.A.; CUIT Nº30-70829317-9.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$256.874,67 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE GENTAVOS); a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece; el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá 5 interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: NOTIFÍQUESE, comuníquese, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 22/03 V: 27/03

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) Nº 2072

Corrientes 23 Noviembre 2022

Visto:

El expediente Nº 123-0611-11776-2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº 343/2020, del Contribuyente LA DESPIERTA S.R.L.- CUIT Nº 30-50752609-4, con Domicilio Real en calle Urquiza Nº 1110, Martínez, Provincia de Buenos Aires y

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 343/2020 realizada en fecha 11 de noviembre de 2020, notificada en fecha 8 de enero de 2021 por Correo Postal según CU 747897545, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se detallan. Que, a fs. 120/122 obra Resolución Interna Nº 560/22, a través de la cual la Dirección General de Rentas resuelve: **ARTICULO 1º: RECHAZAR** la Impugnación efectuada por el Contribuyente "LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4. **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION según el Procedimiento de Verificación iniciado en fecha 11 de noviembre de 2020.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente "LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de Pesos un millón quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y nueve con setenta y tres centavos (\$1.578.779,73), a valores históricos.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Que, el 26 de septiembre de 2022 fue notificada la Resolución Interna Nº 560/22 según AR de correo postal a fs. 126.

Que, el 19 de octubre de 2022 (según sello postal a fs. 136), y dentro de los plazos legales establecidos, el Sr. LUIS EDMUNDO COLOMBO, Apoderado del contribuyente LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4 presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución Interna Nº 560/22.

Que, el carácter invocado por el Sr. LUIS EDMUNDO COLOMBO se encuentra debidamente acreditado a fs. 91/104.

Que, a fs. 134/ 135 se adjunta comprobantes de pago de tasas retributivas de servicios por \$135 y \$555, cumpliendo así los requisitos formales establecidos para la presentación de escritos recursivos . (Art. 21 inc. 1 y 2 Ley Tarifaria Vigente).

Que, el recurrente expresa en su recurso:

II) Expresa Agravios.

II.1) Falta de sustento territorial en la jurisdicción.

La determinación realizada por la Dirección General se basa en las supuestas de compras de hacienda en la Provincia de Corrientes, para su posterior venta en otras provincias, aplicando el instituto de la "mera compra", regulado en el Convenio Multilateral del 18/08/1977, en su artículo 13º, último párrafo ...

En efecto, para poder quedar vinculado a la potestad fiscal de una Provincia, es necesario ejercer actividad habitual en la misma, situación que se demuestra con erogaciones diversas y frecuentes en la jurisdicción de que se trate. No cualquier gasto efectuado determina el referido "sustento territorial", "porque directamente no conforman la prueba requerida que demuestre la intención del desarrollo de actividad en dicha jurisdicción"...

La atribución de los gastos computables se debe realizar en función del lugar donde efectivamente fueron soportados, tal como lo prescribe el primer párrafo del art. 2 del CM y lo dispone expresamente su art. 4. El domicilio del proveedor, como lo indica la recurrente, no indica necesariamente que allí fueron soportados ..." Nuestra sociedad no tiene ningún tipo de actividad en la Provincia de Corrientes, desarrollando toda su operatoria ganadera en la Provincia de Buenos Aires...

"No se podrá incluir como sujetos pasibles de recaudación a aquellos sujetos cuyo sustento territorial y carácter de sujeto pasible, en relación a la jurisdicción

que establezca el régimen, se funde en presunciones".

II.2) Falta de requisitos aplicables para que opere el instituto de la "mera compra".

"...Una de las condiciones impuesta en la norma es que la Jurisdicción productora, o sea Corrientes, no grave la actividad del productor, circunstancia que no se verifica, ya que según la Ley Tarifaria vigente desde 2014, la actividad agropecuaria se encuentra GRAVADA A TASA CERO (artículo 5º de la ley 6.249), si se cumplen ciertos requisitos, O AL 1,15% SI NO SE CUMPLEN (artículo 4º de la misma Ley). Gravar a tasa cero no es eximir ni desgravar . La actividad está gravada a tasa cero o al 1,15% en la Provincia de Corrientes, y por ello no puede aplicarse el artículo 13, tercer párrafo, del Convenio Multilateral.

Efectivamente, el caso general es que la actividad agropecuaria está gravada a la tasa del 1,15% en la Provincia. Bajo ciertas y estrictas condiciones, se grava la misma al 0%, siendo este tratamiento excepcional. En ambos supuestos, caso general y excepciones, la actividad está GRAVADA en la jurisdicción productora.

II.3) Doble imposición. Prohibición de aduanas interiores

"...Es decir que, si prosperara la pretensión de la DGR Corrientes, la sociedad habrá pagado dos veces el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los mismos hechos imposables, generándose la doble imposición que el Convenio pretende evitar.

...Por otra parte, de aplicarse el impuesto pretendido, se trataría de un gravamen por la compra de productos en la Provincia de Corrientes, aplicable solamente a quien se domicilia, reside o tiene su actividad en otra provincia. En la práctica esto operaría como una Aduana interior, situación expresamente prohibida en nuestra Constitución nacional, el cual menciona expresamente que el traslado de ganado de una provincia a otra queda libre de todo gravamen), tornando la normativa evidentemente inconstitucional.

Prescripción del año 2015

Se incluyen en el reclamo periodos del año 2015, los cuales se encuentran prescriptos.

...La Dirección General pretende que este plazo comienza a correr desde el primero de enero del año siguiente en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la obligación tributaria respectiva, haciendo clara alusión a la declaración jurada anual".

"No existe en el transcripto artículo 90 ninguna "clara alusión" a la declaración jurada anual. Dicha declaración es solo una recopilación de las declaraciones juradas mensuales que determinan efectivamente la obligación fiscal para contribuyentes bajo el Convenio Multilateral..."

Mensualmente se determina el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y por ende las "obligaciones fiscales" a que alude la norma. Pretender lo contrario sería extender el plazo de prescripción por un año, sin una ley que lo determine ...

II.5) Errores en la liquidación efectuada.

Finalmente, la Dirección General menciona en la

Resolución bajo recurso, que se han planteado "meras discrepancias técnicas", en nuestro escrito de defensa. Reafirmando enfáticamente todo lo expuesto en los apartados anteriores, es decir que no se aplicable a nuestro caso la normativa que sustentaría el reclamo efectuado por la DGR-Corrientes, señalamos, respecto de la liquidación efectuada, los siguientes errores, los cuales implican una incorrecta aplicación de leyes por supuesto obligatorias, y no "meras discrepancias técnicas", y sobre las cuales tampoco se ha expedido la Dirección General en su Resolución.

Tasa aplicada:

Se toma la tasa correspondiente a actividades que no tengan una alícuota específica mencionada en la Ley Tarifaria Provincial, la cual es del 2,90%. Empero, la mencionada ley establece para las actividades agropecuarias (como la que se discute), y específicamente para la cría e internada de ganado, la tasa del 1,15%, en el caso de que la misma no resulte gravada a tasa cero...

Adicionalmente, la Provincia de Corrientes adhirió al Consenso Fiscal ratificado por Ley Nacional 27249, mediante la Ley Provincial 6434. En dicho consenso la Provincia se compromete, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a "eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien"...

...El Máximo Órgano Judicial de la Nación sostuvo que las legislaciones locales que aplican alícuotas superiores para aquellos contribuyentes que no tienen establecimiento en el tejido provincial vulneran palmariamente los siguientes

preceptos constitucionales: Principio de igualdad... Clausula del comercio ... Prohibición de establecer aduanas interiores Es decir que la actividad ganadera ejercida por esta sociedad debe ser considerada GRAVADA A TASA CERO (0%) o al 1,15% en la Provincia de Corrientes . Cualquier norma o interpretación que se oponga a este razonamiento resulta INCONSTITUCIONAL.

III) CASO FEDERAL.

Para el hipotético, remoto e improbable caso en que no se reconsidere la determinación irregularmente impuesta por nuestro organismo, dejo desde ya planteada la Reserva del Caso Federal, en los términos del artículo 14 de la ley 48, para recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por estar en juego derechos y garantías consagradas en los artículos 9, 11, 16, 18, 75 inc. 13) y 126 de la Constitución Nacional...

Al recurso impetrado debemos decir:

Que, luego de una lectura acabada y comprensiva de los términos recursivos manifestados por el Apoderado del contribuyente fiscalizado, observamos que los mismos constituyen planteas que ya fueron perpetrados en la instancia procesal administrativa de la impugnación contra la Corrida de Vista Nº 1674/2021 ; el cual ya fueron analizado y resuelto por esta Dirección General.

Que, en cuanto a lo planteado por el Fiscalizado,

corresponde efectuar algunas consideraciones, existe consenso en la doctrina y jurisprudencia nacional sobre los presupuestos para la aplicación del Convenio Multilateral aplicado, corresponde destacar que efectivamente el C.M. dispone atribución de base del impuesto sobre los Ingresos Brutos, no crea hechos impositivos, ello es importante señalarlo ya que el contribuyente parece desconocerlo, ello se aprecia especialmente al analizar la jurisprudencia que cita y que pretende aplicar, ejemplo "Fallo Bayer".

Que, dicho lo anterior, acudamos a las normas que regulan el mentado instituto de la "Mera compra", puesto que la inaplicabilidad del mismo constituye el pilar de defensa.

A nivel local se observa el artículo 123º que establece en el apartado pertinente que: "...Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Por su parte, bajo el Título REGIMENES ESPECIALES (refiriéndose a la distribución de ingresos) el artículo 13º párrafo del Convenio Multilateral reza: "...En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º..."

Como puede observarse a través de la lectura de las normas, los requisitos de configuración del instituto son:

1) la adquisición de productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país; 2) producidos en una jurisdicción, para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y 3) siempre que la jurisdicción productora no grave la productora primaria.

Que, también quedó plasmado en esta fiscalización los gastos efectuados en esta Jurisdicción de Corrientes, por

<p>lo que el sustento territorial se encuentra verificado. Asimismo, cabe destacar que el contribuyente no aportó ningún elemento de prueba que permita vislumbrar que sus proveedores de ganado, con domicilio en la provincia de Corrientes no hubiere hecho entrega o exhibido la constancia de exención del impuesto en cuestión.</p> <p>Que, no obstante, entendemos que resulta necesario actualizar el análisis en cuanto al punto 11.4) Prescripción del año 2015 (fs.129/dorso), atento a que el mismo podría verse afectado por la cronología propia del paso del tiempo y los posibles sucesos procesales administrativos que pudieran alterarlo.</p> <p>Que, en base a esto último, iniciaremos el análisis teniendo presente que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es de anticipos mensuales y liquidación anual, y tomaremos la fecha del vencimiento de la Declaración Jurada Anual del periodo fiscal 2015 para el computo de la prescripción ; la cual operó el 30/06/2016. En consecuencia, el cómputo se inició el 01/01/2017 y finalizó el 31/12/2021.</p> <p>Que, a fs. 74/82 obra Corrida de Vista Nº 1674/2021, la cual fuere notificada el 18/11/2021. Dicho acto administrativo representa causal de interrupción del cómputo de la prescripción en los términos previstos en el art. 91 del Código Fiscal Vigente. En consecuencia, el periodo fiscal 2015 se encuentra plenamente vigente.</p> <p>Que, para ultimar nuestro análisis observamos que no se realizan otras menciones ni se traen a consideración nuevos elementos que pudieran dar lugar a rever o modificar la realidad revelada.</p> <p>Que, conforme lo que establece el Código Fiscal Vigente en su artículo 58º, es en oportunidad de la interposición del Recurso de Reconsideración ante un acto administrativo emanado por esta Administración Tributaria Provincial, el paso procesal previsto para acompañar al mismo todos los elementos probatorios que respalden los argumentos que pretenden atacar lo determinado, asegurando así el debido derecho a</p>	<p>defensa.</p> <p>Que, a la fecha del presente, las diferencias de fiscalización determinadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos no se encuentran abonadas o incluidas en un plan de facilidades de pago. A fs.137/138 se adjunta estado de deuda actualizado.</p> <p>Que, se tenga presente la Reserva Federal del Caso.</p> <p>Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Porello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>ARTICULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Contribuyente LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4, contra la Resolución Interna Nº 560/22, por los considerandos expuestos.</p> <p>ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al Contribuyente LA DESPIERTA S.R.L.-CUIT Nº 30-50752609-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$1.578.779,73 (pesos un millón quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y nueve con 73/100); a valores históricos, e INTIMAR, por este acto, el pago de la referida suma, con más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Apelación y Nulidad, de conformidad a lo establecido por el art. 60º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General -D.G.R. Ctes. –</p> <p>Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal -D.G.R. Ctes. –</p> <p>I: 22/03 V: 27/03</p>
---	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

EXP 189283/19	Expte. N.º 183408/19
<p>La Sra. Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N.º 2, de la ciudad de Corrientes, Dra. MARIA MERCEDES SOSA, NOTIFICA al Sr. MENDOZA JORGE LUIS DNI N.º 36.760.122 que la Sra. Miranda Silvana ha dado inicio al expediente de divorcio en fecha 12 de agosto del año 2019, en autos caratulados: "MIRANDA SILVANA C/ MENDOZA JORGE LUIS S/ DIVORCIO" tramitando ante el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N.º 2 Secretaría N.º 10, a cargo de la Autorizante, sito en Calle 9 de Julio N.º 1099 6to piso, de esta ciudad de Corrientes Capital. Corrientes 20 de Diciembre de 2022.-</p> <p>Dra. María Mercedes Sosa. Juez</p> <p>I: 20/03 V: 27/03</p>	<p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N.º 3, María Eugenia Herrero, cita y emplaza por edictos al Sr. Roberto Gómez Coll, Sin Numero De Identificación Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho Sobre El Inmueble Sito En Avenida Jose Ramón Vidal, Manzana N.º 643 C, Parcela 9, Villa Patono, Ciudad De Corrientes, individualizado como: Adrema A1-25636-1, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 6, Folio 1362 N.º 1230, Año 1960 y en el Registro de la Propiedad Municipal en el F.º 10236 v. Fca. 3816, T.º 43, Libro 3 (e.m.e.), Linderos: al Norte: S/Mra. Giménez Alipio; Al Sur: S/Mra. Ramírez Pablo; al Oeste: Ramírez Mirta Alejandra y al Este: Av José Ramón Vidal (pav.) todo según mensura, Superficie Total: 323,14 m².; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo</p>

acrediten en los autos caratulados: "Palacio Matilde C/ Sucesores De Franco De Gomez Carolina S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion (Ordinario Por Audiencias)" Expte. N.º 183408/19, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial N.º 3, sito en calle 9 de Julio N.º 1099, piso 1º, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N.º 5, a cargo de Cynthia Taddey Silva. Corrientes, 06/03/2023

Cynthia Taddey Silva – Secretaria
I:21/03 – V:22/03

Expte N.º 185988/19

La Sra. Juez Dra. Graciela Liliana Lisceiko, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N.º 2 de esta ciudad capital, sito por calle 9 de Julio N.º 1099 - Piso 2do, sita y emplaza al Sr. Luis Tomas Sanchez D.N.I. N.º 5.667.488. Y/O A Sus Herederos, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación en los autos caratulados: "Gomez Gladis Leticia C/ Sanchez Luis Tomas S/Ordinario Por Audiencias (Prescripcion Adquisitiva O Usucapion) - Expte N.º 185988/19" cuyo objeto es el inmueble registrado (en mayor extensión) en el Registro de la Propiedad Inmueble - FOLIO REAL N.º 6606 del Departamento Capital, descrito como: un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes; Manzana N.º 7; Lote N.º 9 del Barrio San José; constante de 10,60 mts. de frente y c/ frente por 26,86 mts. de fondo y c/fondo; Linderos: NORTE, calle nueva sin nombre; SUR, Lote N.º 10, ESTE; calle Sin Nombre; Oeste, Lote N.º 8; ubicado en el Barrio San José Obrero, por calle M. de Cabrera 4796 (antes llamada Suiza N.º 4790) esquina Antonio Saenz; Dirección General de Catastro y Cartografía bajo el Adrema: A1- 0124424-1 (adrema relacionado en mayor extensión: A1- 35313-1).

Descripción conforme Mensura para Prescripción N.º 21637 "U": Inmueble ubicado en la ciudad capital de la provincia de Corrientes, en el Barrio San José, por calle M DE CABRERA esquina Antonio Saenz, manzana 241 J - Lote N.º 9, Adrema A1-124424-1 (Adrema A1-35313-1 en mayor extensión), propiedad registral del Sr. Luis Tomás Sánchez L.C. N.º 5.667.488 conforme Folio Real Matricula del Registro de la Propiedad Inmueble N.º 6606 del departamento capital. MEDIDAS: 10,60 metros de frente (Puntos A-B) y contrafrente (Puntos C-D) por 14,80 metros de fondo y contrafondo (Puntos A-D y B-C), Superficie total: 156,88 m2. LINDEROS: al Norte: calle M De Cabrera, al Sur: S/Mra Alicia Sánchez, al Este: calle Antonio Saenz y al Oeste: S/Mra David Miño y Antonio Miño. Todo bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio. La resolución que así lo ordena dice en su parte dispositiva: "N.º 18687 Corrientes, 14 de Diciembre de 2022.- JG 1.-) Atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real del demandado, según documental adjunta e información proporcionada por el Renaper, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a Luis Tomas Sanchez D.N.I. N.º 5.667.488. Y/ O A Sus Herederos, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- 2.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. 3.-)... - 4.-) Notifíquese."- Fdo Electrónicamente Por La Dra. Eugenia Cima De Fagnani - Abogada Secretaria- Juzgado Civil Y Comercial N.º 2 Corrientes.

Dra. Eugenia Cima de Fagnani – secretaria
I:21/03 – V:22/03

Citaciones - Interior

Expte. N.º II1 6990/3

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N.º 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N.º 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a FERNANDO RENÉ PENAYO, D.N.I. nro. 35.439.308, nacido el 08/11/1990, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se ignoran, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N.º 16 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...09..... días del mes de marzo de dos mil veintitrés; ... FALLO: 1º) REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. OSMAR DARÍO CABRERA en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$118.858,22), sin I.V.A., en virtud de su condición de monotributista frente a la

Administración Federal de Ingresos Públicos. 2º) REQUIERASE al Sr. GERENTE DEL BANCO DE CORRIENTES S. A., SUCURSAL PASO DE LOS LIBRES, proceda a la apertura de un cuenta judicial correspondiente a las presentes actuaciones y a la orden de éste Juzgado, debiendo informarse a estos estrados el número de cuenta respectivo. 3º) HACER SABER a FERNANDO RENÉ PENAYO que deberá depositar judicialmente la suma establecida en concepto de regulación de honorarios en la cuenta judicial cuya apertura ha sido ordenada en la presente causa y a la orden de éste Juzgado como correspondiente a este expediente. 4º) Hágase saber, en virtud a desconocerse el domicilio actualizado de FERNANDO RENÉ PENAYO, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, por el término de ley, agréguese copia al Incidente, regístrese, oficiese. Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, Juez de Instrucción nro. 1. Dra. MONICA ROSANA VERON. Abogada Secretaria. SECRETARIA N.º 2. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de marzo de 2023.

Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria
I:17/03 V:23/03

Expte. N° PXL 21731/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Claudio Javier Cáceres DNI N° 32.182.698, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA N°40 : En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los _10___ días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, para dictar sentencia en este expediente PXL 21731/18, caratulado: "CACERES CLAUDIO P/SUP. LESIONES LEVES. LA CRUZ"... respecto de Claudio Javier Cáceres DNI N° 32.182.698, en el presente expediente PXL 21731/18 en relación al hecho que le fuera oportunamente atribuido, sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder, de conformidad con lo normado por los artículos 336, inciso 1 y 575 del Código Procesal Penal. II) Notifíquese, regístrese, comuníquese, líbrese edicto y oportunamente ARCHIVASE. Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mi: Doctora Jesica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), _10___ de Marzo de 2023.

Dra. Jesica Melina Gómez, Secretaria
I: 17/03 V: 23/03

Expte. N° PXL 24741/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a : Jorge Feliciano López, DNI N° 18.638.150, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: ""SENTENCIA N° 363 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...07..... días del mes de julio de 2022, el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta causa de cita precedente PXL 24741/19, caratulada: "GAUTO FERNANDO RUBEN DCIA. SUP. AMENAZAS CALIFICADAS P. LIBRES"... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo:... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a Jorge Feliciano López, DNI N° 18.638.150, en cuanto al delito de

Amenazas con armas, previsto en los artículos 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, y oportunamente Archívese. Ante mí: Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mi: Doctora Jéscica Melina Gómez, Secretaria."

SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), _13___ de marzo de 2023.

Dra. Jesica Melina Gómez, Secretaria
I: 17/03 V: 23/03

Expte. N° PXL 26498/20

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a OSVALDO JORGE DI TOMASO, D.N.I. nro. 30.898.482, argentino, nacido el 31/03/1984, y CRISTIAN HORACIO RÍOS, D.N.I. nro. 38.716.699, argentino, nacido el 24/04/1995, cuyos domicilios actualizados se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 38 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...09..... días del mes de marzo de dos mil veintitrés; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a OSVALDO JORGE DI TOMASO, D.N.I. nro. 30.898.482, argentino, nacido el 31/03/1984, y CRISTIAN HORACIO RÍOS, D.N.I. nro. 38.716.699, argentino, nacido el 24/04/1995, cuyos domicilios actualizados se desconocen, en cuanto al delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN DOLOSA, previsto en el artículo 277, inciso 1, apartado 'c', del Código Penal, se encuentran en calidad de coautores (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de los sobreseídos, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de marzo de 2023.

Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria
I: 17/03 V: 23/03

Expte. N° PXL 26506/20

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso

de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a OSVALDO JORGE DI TOMASO, D.N.I. nro. 30.898.482, argentino, nacido el 31/03/1984, y CRISTIAN HORACIO RÍOS, D.N.I. nro. 38.716.699, argentino, nacido el 24/04/1995, cuyos domicilios actualizados se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N°37 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...09..... días del mes de marzo de dos mil veintitrés; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a OSVALDO JORGE DI TOMASO, D.N.I. nro. 30.898.482, argentino, nacido el 31/03/1984, y CRISTIAN HORACIO RÍOS, D.N.I. nro. 38.716.699, argentino, nacido el 24/04/1995, cuyos domicilios actualizados se desconocen, en cuanto al delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN DOLOSA, previsto en el artículo 277, inciso 1, apartado 'c', del Código Penal, se encuentran en calidad de coautores (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de los sobreseídos, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de marzo de 2023.

Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria
I: 17/03 V: 23/03

Expte N° PXL 27168/20

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de **diez (10) días** de publicación en el Boletín Oficial, a GUSTAVO JAVIER GÓMEZ, cuyos demás datos personales y último domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 187 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 03 días del mes de mayo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto del imputado GUSTAVO JAVIER GOMEZ, demás datos filiatorios y de identidad personal como su domicilio actualizado se ignora, se ignora, por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al mismo en cuanto al delito tipificado en el artículo 183 del Código Penal (DAÑOS) que se le enrostrara en este estadio instructorio (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código

Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta a los gastos del proceso (artículo 575 y ccdtes., del Código Procesal Penal). 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciense, notifíquese y, oportunamente, ARCHIVÉSE. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 13 de marzo de 2023.

Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria
I: 17/03 V: 23/03

Expte. N° PXL 21763/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, en causa PXL 21763/18, caratulada: "ESCOBAR JULIO P/SUP. DEFRAUDACION. P. LIBRES (INCOMPETENCIA)", a JULIO CESAR ESCOBAR, D.N.I. N° 21.366.778, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 534. Paso de los Libres, 18 de noviembre de 2022. FALLO: 1º) Declarar la extinción de la acción penal por cumplimiento del acuerdo de mediación y sobreseer libre y definitivamente a JULIO CESAR ESCOBAR, documento nacional de identidad número 21.366.778, en orden al delito de defraudación, previsto y penado por el artículo 173 inc. 1, en relación al art. 172, ambos del Código Penal, y 336 inciso 4º del Código Procesal Penal, debiendo procederse a su notificación. 2º) Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciense, notifíquese y oportunamente archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes". SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.),14... de marzo de 2023.-

Dra. Jesica Melina Gómez, Secretaria
I: 17/03 V: 23/03

EXP 203501/20

La Sra. Juez, del Juzgado Civil y Comercial N°9, Dra. Marina Alejandra Antúnez, *hace* saber por cinco (05) días que se encuentra abierta la quiebra de LORETO FORESTAL S.R.L., CUIT N°30-68800303-9, con domicilio real denunciado en calle Chacra 38 de la localidad de Loreto departamento de San Miguel Corrientes, con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25

de Mayo N°1770 de esta Ciudad, decretada en el Expte. N°EXP-203501/20, "LORETO FORESTAL S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO", en trámite por ante la Secretaría N°17, a cargo de la Dra. Valeria Tadinack, conforme a la siguiente resolución: "N.º 04 Corrientes, 10 de marzo de 2023. Y VISTOS: Estos autos caratulados: "LORETO FORESTAL SRL S/CONCURSO PREVENTIVO"...Y RESULTA... Y CONSIDERANDO...FALLO: 1º) DECRETAR la quiebra de LORETO FORESTAL SRL, CUIT N°: 30-68800303-9, con domicilio real denunciado en calle Chacra 38 de la localidad de Loreto departamento de San Miguel Corrientes, con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad. 2º) Disponer que el C.P. Edelmiro Jesús Almirón deberá continuara ejerciendo la función de Síndico en virtud de lo dispuesto en el art. 253, inc. 7 LCQ. 3º)... 4º) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días a cuyo fin se librarán los oficios respectivos por Secretaría. 5º) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositados en autos. 6º) FIJAR el día 27 de abril de 2.023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art.32 y 200 L.C.Q.); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 15 de mayo de 2023 (art. 34 y 200 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 y 200 de la ley 24.522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 y 200 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. 7º) FIJAR el día 14 de junio de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35), debiendo, en dicha oportunidad, indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. FIJAR el día 14 de julio de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 8º) FIJAR el día 30 de junio de 2023 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). 9º) Fijar la fecha 14 de agosto de 2023 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q 10º)... 11º)... 12º)... 13º)... 14º)... 15º)... 16º) Intimar a la deudora, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) de satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuvieren en su poder o informe el lugar de su ubicación; y dentro del mismo plazo entreguen al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare 17º) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el

término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18º) Intimar a la fallida para que en el plazo de 48 hs. ratifique domicilio procesal 19º)... 20º)... 21º)... 22º)... 23º) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE." Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez, Juez. Dra. Valeria Tadinack, Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes. . A todo efecto se hace saber que la Sindicatura está a cargo del CPN EDELMIRO JESUS ALMIRON, con domicilio en Moreno 2310, 3er.Piso, dpto. 3, cel: 3794-401800, correo electrónico: estudiomacro@yahoo.com.ar. Días y Horarios de atención: lunes a viernes, en el horario matutino de 08 a 12 hs., y vespertino de martes y miércoles de 18 a 20 hs. Publíquese sin necesidad de previo pago, de conformidad al art.273 inc.8 LCQ. SECRETARÍA N°17. Corrientes, 13 de marzo de 2023.-

Dra. Valeria Tadinack, Secretaria.

I:20/03 V:27/03

Expte: N° Z11-8641/18

El Dr. Diego Jean Pedrozo, Juez De Paz de la localidad de San Cosme, Provincia de Corrientes, Cita Y Emplaza por el termino de veinte (20) días; para que se presente/n a estar a derecho en el termino de 20 días hábiles desde la última citación, bajo apercibimiento de designar al defensor Oficial de Ausentes, que por jurisdicción corresponda, para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas, a todos los herederos, acreedores, y todo aquel que se considere con derechos al dominio, del inmueble individualizado ante el registro de la propiedad Inmueble de la provincia de corrientes, bajo el folio Real Matricula N° 586, año 1990, ubicado en el departamento de San Cosme zona urbana Manzana N° 33, Fracción de Parcela N° 09, Mensura N° 4944-E, Partida Inmobiliaria R1-1932-1, practicado por el agrimensor Sr. Diego Nicolás Provasi, constante de quince metros de frente (15,00m) en el lado cardinal Norte; y quince metros de contra frente (15,00 m) en el lado cardinal Sur; Y Con Cuarenta Y Tres Metros Con Setenta Y Cinco (43,75 m) en el lado cardinal OESTE, y con cuarenta y cuatro metros (44,00 m) en el lado cardinal ESTE, haciendo una superficie total a prescribir de Seiscientos Cincuenta Y Siete Metros Cuadrados Con Noventa M2. Cuyos linderos son: al NORTE: con Calle publica asfaltada de nombre Hipolito Yrigoyen, Al sur: Con El Lote N° 12 en posesión del Sr. Emilio Lopez. Al OESTE: con la propiedad del Sr. Miguel Alfredo Galantini, calle San Martin Pavimento, al ESTE: con la propiedad de Felisa Antonia Ruiz Diaz y propiedad de Rodriguez Dora Calle Juan Valenzuela.-, a fin de que conteste la demanda y/o haga valer los derechos que estime corresponder, en el juicio de Juicio ordinario por audiencia (prescripción adquisitiva) del mismo, caratulado: "Galantini Gabriela Teresita C/ Espindola Villar De Rios Luciana, Rios Norma Beatriz Rios Teresa Margarita Y Rios Carlo Rodolfo, Y/O

Contra Quien/Es Se Consideren Con Derechos S/Proceso Ordinario Por Audiencia (Prescripcion Adquisitiva)"; en trámite ante el Juzgado de Paz de San Cosme, Corrientes, Expediente: N° Z11-8641/18.- ; que se tramita ante el Juzgado de paz del Departamento de San Cosme, sito en calle Elena Osuna S/N departamento del mismo nombre, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Corrientes, República Argentina.

Dra. Carmen Ines Cardozo Vera. Secretaria del Juzgado de Paz de San Cosme.

Telefono Celular N°: 3772-527022

Telefono Fijo N°: 3794-104498

E m a i l I n s t i t u c i o n a l :
juzgadopazsancosme@juscorientes.gov.ar;

Horario de atención: de 07:00 a 13:00 horas.-

San Cosme, (Ctes), 08 de marzo de 2023.-

Cardozo Vera Carmen Ines

I:21/03 – V:22/03

Expte N° 42687/21

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Sra. Juez Dr. Gabriel Guillermo Saade, ubicado en la Calle Colon N° 671 de la Ciudad de Goya Provincia de Corrientes Correo Electrónico jcivilcom2-goya@juscorientes.gov.ar Teléfono N° 3777-422201, en las actuaciones "Ramos Feliciano C/ Gonzalez Alicia Ramona Y/O Demas Ocupantes Del Inmueble S/ Reivindicacion (Ordinario) - (Hoy Reconv Prescripcion Adquisitiva)" Expte N° 42687/21, cita y emplaza por el termino de Veinte (20) días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Manzana N° 445 (Parcela N° 21 y 22 s/cat.), de la ciudad de Goya, del departamento de Goya, Provincia de Corrientes, con una superficie total de 307,80 m.2, según Mensura N° 12588-N, Partida Inmobiliaria: I1-34905-1, registrado en la Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes en fecha 02/09/2021, practicado por el Agrimensor, Ángel Luis Monje, formando un rectángulo con los puntos A-B-C-D-E-F-G-A, con las siguientes medidas lineales: LADO A-B = 12m; LADO B-C = 10,26m.; LADO C-D = 0,27m.; LADO D-E = 17,64m.; LADO E-F = 10m.; LADO F-G = 12,50m.; LADO G-A = 15,50m.; lindando al Norte: Teodoro Alcides Ramírez; al Este: Miguel Ángel Martínez; al Sur: Jorge Rolando Loos y otros; y al Oeste: Calle Bartolomé Mitre; Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble 1) Folio Real Matricula N° 683 – Año 1987 (E.M.E.); 2) Folio Real Matricula N° 11008 – Año 1995 (E.M.E.); Registro de la Propiedad Municipal: No se Encontraron. Partida Inmobiliaria 1) I1-12377-1 (E.M.E.); 2) I1-20825-1 (E.M.E.); siendo sus mensuras relacionadas: 398-N; 2025-N; 3771-N; 3997-N; 6434-N; 7222-N; 7524-N. A presentarse en la causa "Ramos Feliciano C/ Gonzalez Alicia Ramona Y/O Demas Ocupantes Del Inmueble S/ Reivindicacion (Ordinario) - (Hoy Reconv Prescripcion Adquisitiva)" Expte N° 42687/21, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en Resolución N° 10246 - Goya, 15 de diciembre de 2022 ... 1.... 2.... 3. Tratándose de un proceso en el que está comprometido

el Orden Público, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por Dos (2) Días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio. Notifíquese. - Fdo. Dr. Gabriel Guillermo Saade, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 2, Dra. Monica Sanabria, Secretaria N° 3.-

Goya (Ctes) 14 de Marzo de 2023.-

Sabrina Monica Sandra

I:21/03 – V:22/03

Expte LXP 25.232/21

La Dra. Rosa Beatriz Batalla, Juez Civil Comercial y Laboral de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Secretaría n° 4 a cargo la Dra. Silvia Daniel Morel cita para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, a Esteban Samite y/ o a sus herederos, y/o quien se considere con derechos respecto de un inmueble ubicado en la localidad de La Cruz, Departamento San Martín, Provincia Corrientes Fracción de Chacra N° 14 s/ Catastro Parcela A Partida Inmobiliaria T1-4498-1 polígono de seis lados cuyas medidas lineales son: Lado A-B con dirección norte sesenta y siete metros (67,00mts.) Lado B-C= con dirección este sesenta y cuatro metros (64,00mts.) Lado C-D con dirección sur treinta y dos metros (32,00mts.) Lado D-E con dirección este (16,00mts.) Lado E-F con dirección sur treinta y cinco metros (35,00mts) y Lado F-A con dirección oeste ochenta metros (80,00 mts.) encerrando una superficie de Cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (4.848,00 M2) Cuyos linderos son los siguientes: Noroeste: Calle Publica (Tierra), Noreste: Ramona Maria Diaz, Esteban Samite, Amado Martins, Stella Maris Signorelli de Stober, Luisa Graciela Gamarra y Rogelio Figueredo; Sureste: Luisa Graciela Gamarra y Rogelio Figueredo; Suroeste: Calle Publica (Tierra). Parcela B Partida Inmobiliaria T1-4499-1 que mide ciento veintiocho metros con cincuenta centímetros (128,50 mts) de frente sobre Calle Pública (tierra) por cuarenta metros con diez centímetros (40,10 mts.) de fondo, igual contrafrente y contrafondo encerrando una superficie de Cinco mil ciento cincuenta y dos metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados (5.152,85 m2), que linda según mensura, al Noroeste: Esteban Samite, Noreste: Calle Publica (Tierra) Sureste: Esteban Samite y Suroeste: Esteban Samite. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Corrientes al T° 297, F° 90.565, N° 42.952, Año 1937 (e.m.e) En la Dirección General de Catastro y Cartografía de la ciudad de Corrientes Adrema: T1-227-2. Todo según Duplicado de Mensura 3463-J, confeccionado por el Agrimensor Nacional Javier Emilio Vidal.- La presente citación se efectúa bajo apercibimiento de designarseles al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Todo lo presente se ha ordenado en los autos caratulados "Gamarra Luisa Graciela C/ Samite Esteban Y/O Quien Se

<p>Considere Con Derechos S/ Ordinario Por Audiencias" Expte LXP 25.232/21 .- La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Nº968 Paso de los Libres, 22 de Febrero DE 2023.- Por recibido escrito vía Fórum ("Solicita Publicación De Edictos") presentado por el Dr. Roberto Gil Benítez en fecha 06/02/2023, agréguese y en atención a lo peticionado por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real del demandado, según documental acompañada e información proporcionada por los diferentes organismos, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a Esteban Samite Y/ O A Sus Herederos, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por Dos (2) Días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Notifíquese. Fdo: Fdo. Dra. Rosa Beatriz Batalla Juez Civil Comercial Y Laboral, Dra. Silvia Daniela Morel Secretaria.- Paso de los Libres Ctes, 15 de Marzo de 2.023.-</p> <p>Morel Silvia Daniela - secretaria I:21/03 – V: 22/03</p> <p style="text-align: center;">Expte. 12741/21</p> <p>El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz a cargo del Dr. Sergio Daniel Curatola, ubicado en calle Fidel Gómez de la Fuente Nº832 de la ciudad de San Roque, Corrientes, correo electrónico: juzgadopazsanroque@juscorrientes.gov.ar,</p>	<p>télefono 3777-437690, en las actuaciones: "Sella Roque Oscar C/ Máximo Galarza Vázquez Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. 12741/21, cita y emplaza por edictos a Galarza Vázquez Máximo DNI N° 2.536.599 Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho sobre el inmueble sito en la intersección de las calles Eustaquio Acuña y Cnel. Miguel A. Soto, ubicado en la Manzana N° 76 de esta ciudad; ADREMA: V3-348-1, Inscripto En El Registro De La Propiedad Inmueble al Tomo N° 267, Folio N° 83115, Año 1935 del Departamento de San Roque, y que según duplicado de plano de Mensura N° 2779-C, forma un polígono 1-2-3-4, siendo sus medidas entre los puntos 1-2: 45,42 mts.; 2-3: 26,67 mts.; 3-4: 34,53 mts., y 4-5: 47,12 mts., con una superficie total de 1392,91 m², LINDEROS: AL NORTE: Calle Coronel Soto, AL ESTE: L'S Mra. Carlos Montero, AL SUR: L'S Mra. Darío Martínez Y AL OESTE: Calle Eustaquio Acuña (tierra), para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "Sella Roque Oscar C/ Máximo Galarza Vázquez Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 12741/21 todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-</p> <p>Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz, San Roque, Corrientes, Secretaria a cargo del Dr. Marcelo Samuel Sierra. San Roque, Corrientes, 15 de marzo de 2023.-</p> <p>Dr. Marcelo Samuel Sierra – Prosecretario I:22/03 – V: 23/03</p>
Citaciones - Buenos Aires	
<p style="text-align: center;">Exp. Nro. 1520/2023</p> <p>El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial Nro. 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4º CABA, hace saber por cinco días que en los autos "CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES s/CONCURSO PREVENTIVO" (Exp. Nro. 1520/2023) con fecha 14.02.23 se presentó en concurso preventivo CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES -CUIT 30-63993587-2- con domicilio en Tronador 4102 CABA, inscripta en IGJ bajo N° 6832 del L°108T°A, habiéndose dispuesto su apertura el 01.03.23. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 24.05.23. Los acreedores con asistencia letrada deberán ingresar digitalmente sus insinuaciones junto con toda la documentación respaldatoria en el inc. Nro. 1520/2023/1, a cuyo fin deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto con fecha 01.03.22 a lo que se remite (v. pto. II. j, ap. "a, b y d"). En tal incidente deberán también formularse digitalmente las observaciones que se formulen en los términos del art.</p>	<p>34 LCQ y sus contestaciones según lo autorizado en dicho decisorio. A los fines de presentar su solicitud de verificación en soporte papel lo acreedores que no cuenten con asistencia letrada deberán solicitar turno al síndico Estudio VIGHENZONI-CHELALA –con domicilio en Av. Corrientes 2335, piso 5º "A" CABA y tel: 154991-1555-, mediante correo electrónico a sindicaturacaminosriouruguay@gmail.com . A tal fin deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el pto. j ap. "c" del decisorio de fecha 01.03.23 a lo que se remite. El pago del arancel previsto por el art. 32 LCQ, podrá concretarse mediante transferencia a cuenta identificada con CBU 0290005610000550502275 – CUIT 27-23127369-2. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 11.07.23 y 06.09.23 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 08.08.23. La audiencia informativa se llevará a cabo el 18.03.24 a las 10 hs. Buenos Aires, 14 de marzo de 2023. CLAUDIO MARJANOVIC TELBAK SECRETARIO - PAULA MARIA HUALDE Juez – CLAUDIO MARJANOVIC TELEBAK SECRETARIO.</p> <p>Claudio Marjanovic Telbak Secretario I:22/03 – V: 29/03</p>

Remates - Buenos Aires**Expte Nro. 1520/2023**

El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial Nro. 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en los autos "CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES s/CONCURSO PREVENTIVO" (Exp. Nro. 1520/2023) con fecha 14.02.23 se presentó en concurso preventivo CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES -CUIT 30-63993587-2- con domicilio en Tronador 4102 CABA, inscripta en IGJ bajo N° 6832 del L°108 T°A, habiéndose dispuesto su apertura el 01.03.23. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 24.05.23. Los acreedores con asistencia letrada deberán ingresar digitalmente sus insinuaciones junto con toda la documentación respaldatoria en el inc. Nro. 1520/2023/1, a cuyo fin deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto con fecha 01.03.22 a lo que se remite (v. pto. II. j, ap. "a, b y d"). En tal incidente deberán también formularse digitalmente las observaciones que se formulan en los términos del art.

34 LCQ y sus contestaciones según lo autorizado en dicho decisorio. A los fines de presentar su solicitud de verificación en soporte papel los acreedores que no cuenten con asistencia letrada deberán solicitar turno al síndico Estudio VIGHENZONI-CHELALA -con domicilio en Av. Corrientes 2335, piso 5° "A" CABA y tel: 154991-1555-, mediante correo electrónico a sindicaturacaminosriouruguay@gmail.com . A tal fin deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el pto. j ap. "c" del decisorio de fecha 01.03.23 a lo que se remite. El pago del arancel previsto por el art. 32 LCQ, podrá concretarse mediante transferencia a cuenta identificada con CBU 0290005610000550502275 - CUIT 27-23127369-2. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 11.07.23 y 06.09.23 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 08.08.23. La audiencia informativa se llevará a cabo el 18.03.24 a las 10 hs. Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Dra. Paula María Hualde Juez**Dr. Claudio Marjanovic Telbak Secretario****I: 20/03 V: 27/03****Sección General****Licitaciones**

**Ministerio de Educación
Unidad Coordinadora Provincial
Licitación Pública N° 1-2023**

Objeto: ADICIONAL DE OBRA: ESCUELA TECNICA CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de la Localidad de Corrientes-
Provincia de Corrientes
Presupuesto Oficial: \$ 373.201.738,59
Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial
Fecha y hora de apertura: 03/04/2023 - Hora 9:00 am
Lugar de apertura: Sala de Situaciones del Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663.-
Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 1° Piso- Ministerio de Educación (UEJ-INET.)
Valor del Pliego: \$40.000.-
Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 1° Piso - Ministerio de Educación (UEJ-INET)
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación- Programa 39
I: 17/03 - V: 23/03

**Banco de la Nación Argentina
Licitación Pública N° INM 5356**

Llámesese a Licitación Pública N° INM 5356 para la ejecución de los trabajos de Provisión y remisión a

destino de silletería a Sucursales Varias por Gerencia Zonal.

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 04/04/2023 a las 14:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3° piso - oficina 310 - (1036) - Capital Federal.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: **C O M P R A S Y C O N T R A T A C I O N E S - CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR**

Mónica Olga Gaeta - 2° Jefe de Depto. Departamento de Inmuebles

I: 21/03 - 27/03

**PROVINCIA DE CORRIENTES
MINISTERIO DE SEGURIDAD
LICITACION PUBLICA N° 05/23**

Exp. N° 225-01475/2022**APERTURA: 25 de****Abril de 2023****HORA: 09,00****Autorizado por Decreto N° 376/23 de fecha 08-03-23**

MOTIVO: PROVISION DE 74.000 RACIONES MENSUALES EN COCIDO, CON DESTINO A LAS UNIDADES QUE COMPONEN EL CIRCUITO CAPITAL N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y JEFATURA DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL; POR EL TERMINO DE 4 AÑOS CON OPCION A UNA PRORROGA POR 2 AÑOS.

<p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 25/04/2023 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 23º del Anexo I del Decreto Nº3056/ 04).</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.</p> <p>INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes</p>	<p>INFORMES TECNICOS: Jefatura del Servicio Penitenciario, sita en calle Pellegrini esquina San Luis, de la ciudad de Corrientes TE.0379-4475827</p> <p>ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Son Pesos: veinte Mil)</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.721.600.000 (Son Pesos: cinco mil setecientos veintiún millones seiscientos mil)</p> <p>INFORMACION ADICIONAL : www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar</p> <p>CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA I: 21/03 – V: 28/03</p>
---	---

Convocatorias

<p style="text-align: center;">ESTANCIA CUENCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p> <p>Se convoca a los socios de “ESTANCIA CUENCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES” a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se realizará el 31 de marzo de 2023, a las 19 hs. en el domicilio legal de la sociedad: Estancia Cuenca, Felipe Yofre (Ctes.), para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta junto con el Administrador.- 2) Aumento de Capital Social.- 3) Transformación en Sociedad Anónima y Consideración de Balance Espacial finalizado el 28/02/2023 - conforme art. 235 inc. 4º y art 77 inc.2º de la ley 19.550 4) Consideración de los Estatutos Sociales de la sociedad anónima.- 5) Consideración de la Gestión del Administrador por terminación de su mandato.- 6) Fijación del número y Designación de Directores Titulares y Suplentes por un período estatutario.- 7) Prescendencia de la sindicatura <p>GUALTERIO FEDERICO TROMMERSHAUSEN.- I: 17/03 – V: 23/03.-</p> <p style="text-align: center;">Asociación Civil Pro-Desarrollo Parque Industrial Goya</p> <p>Citase a los señores Asociados de la “Asociación Civil Pro-Desarrollo Parque Industrial Goya, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 04 de abril de 2023, a las 20:30 hs. en las instalaciones de la Empresa del Señor Urdiro Horacio, ubicada en el Parque Industrial Goya, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Lectura, consideración y aprobación de los estados contables correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022 e informe del revisor de Cuentas correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022. 2) Tratamiento de la actualización de las cuotas a pagar por parte de los asociados. 3) Elección de la totalidad de los miembros de la 	<p>Comisión Directiva por finalización de mandato según detalle: Presidente, Secretario, Tesorero, cinco Vocales titulares, dos Vocales suplentes, Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas suplente.</p> <p>4) Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.-</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 21/03 – V: 28/03.-</p> <p style="text-align: center;">Centro Entrerriano de Corrientes</p> <p>Se convoca a los Socios del “Centro Entrerriano de Corrientes” a la Asamblea General Ordinaria para el día 14/04/23 a las 20,30 hs en la sede social de la calle Playa Miramar 780 a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario General de Bienes y Balance General cerrados al 31/12/21-22. 2.- Elección Parcial de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas de acuerdo al Art. 19 del Estatuto Social, renovando los siguientes cargos: VICEPRESIDENTE (fallecido), PROSECRETARIO, 2 VOCALES TITULARES VOCAL TITULAR (3) Y (4) Y 2 VOCALES SUPLENTE (2) Y (4) Y UN REVISOR DE CUENTAS.- 3.- Elección de dos (2) Socios para Firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario. <p>LA COMISION DIRECTIVA.- I: 21/03 – V: 23/03.-</p> <p style="text-align: center;">Bomberos Voluntarios de Concepción</p> <p>La Comisión Directiva De Bomberos Voluntarios De Concepción Convoca A Los Socios Para La Asamblea Ordinaria A Llevarse A Cabo En El Cuartel General Cito En Avenida Belgrano S/N El Día 2 De Abril Del Año 2.023 A Las 19 Hs A Los Efectos De Tratar El</p> <p>Siguiente Orden Del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Lectura Del Acta De Asamblea Anterior.- 2) Consideración Y Aprobación De La Memoria , Balante General E Informe De La Comisión Revisora De Cuenta Correspondiente A Los Ejercicios Económicos Finalizados El: 31-12-2.018
--	---

<p>31-12-2.019 31-12-2.020 31-12-2.021 31-12-2.022 3) Reelección Total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.- La Comisión Directiva.- I: 22/03 – V: 22/03.-</p> <p>Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria-INTA Mercedes (Corrientes)</p> <p>Convocase a los señores socios de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria-INTA Mercedes (Corrientes) a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de abril de 2023, a las 19:00 hs en la Estación Experimental INTA Mercedes, calle Juan Pujol al este s/nº de la ciudad de Mercedes (Corrientes) para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; correspondiente al Quincuagésimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre del 2022.</p> <p>2) Elección de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular 1º, un Vocal Titular 3º por el término de dos años y tres Vocales Suplentes y dos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año.-</p> <p>3) Elección de dos socios para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario.- Art.33) d) Las Asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad mas uno de los socios activos y si no hubiese ese número, a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de socios presentes a una hora después de la fijada en la convocatoria, salvo que los presentes decidieran una segunda convocatoria, si la cantidad de socios no alcance a veinte.-</p> <p>Ing. Agr. Fernando Arias Usandivaras, Presidente.- Ing. Agr. Guillermo Raul Simon, Secretario.- I: 22/03 – V: 29/03.-</p> <p>Club Social Náutico y de Pesca de Itati</p> <p>La Comisión Directiva del Club Social Náutico y de Pesca de la localidad de Itati- Corrientes, Convoca por este acto a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de abril del 2023 a las 20 hs en la sede social a fin de tratarse el siguiente orden del día:</p> <p>1) Presentación de inventarios y balances de los años 2021 y 2022 inclusive.-</p> <p>2) Renovación Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.-</p> <p>3) Elección de 2 socios para firmar el acta de Asamblea.- La Comisión Directiva.- I: 22/03 – V: 23/03.-</p>	<p>Asociación de Pequeños Productores de Saladas Ctes.</p> <p>La Asociación de Pequeños Productores de Saladas Ctes., convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 14/04/23 a las 17:30 hs. En su sede social, sito en calle Sargento Cabral No 455 de Saladas (Ctes.) para tratar el siguiente orden del día:</p> <p>1.- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.</p> <p>2.- Designación de (2) dos socios presentes para firmar el acta de Asamblea.-</p> <p>3.- Lectura consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios económicos finalizados el 31- 12-2021 y 31-12-2022.-</p> <p>4.- Renovación total de las autoridades de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas para el período 2.023/2.025. 5º) Puesta a consideración alta y bajas de socios.-</p> <p>Recaudo: Art. 34 del Estatuto Social:Las Asambleas se celebraran válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto...; Se encuentra a disposición de los asociados la memoria, balance, inventario, dictamen de revisor de cuentas y padrón de Asociados en la sede de la Asociación, Sargento Cabral No 455 de Saladas, Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes.-</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 22/03 – V: 22/03.-</p> <p>Asociación Correntina de Kickboxing y Deportes de Contacto</p> <p>La Comisión Directiva de la "ASOCIACION CORRENTINA DE KICKBOXING Y DEPORTES DE CONTACTO" convoca a sus Asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 14 de Abril del año 2023 a las 11 Hs. La primera Convocatoria y a las 12 Hs. una segunda convocatoria en la sede social ubicada en Avenida Independencia 4744 de esta Ciudad Capital de la Provincia de Corrientes para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Consideración y aprobación de Memoria, Balance, Inventario, Cuentas, gastos y recursos; y dictamen del Revisor de cuentas correspondientes a los ejercicios económicos 2017,2018,2019,2020 y 2021;</p> <p>2) Elección de miembros de la comisión directiva y del revisor de cuentas:</p> <p>3) Elección de dos (2) asociados para firma y ratificación del acta de asamblea. Juan Ramón Corrales, Presidente.- I: 22/03 – V: 22/03.-</p>
Edictos Municipales	
<p>Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el</p>	<p>término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley</p>

<p>Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°87- Lote N°5 - Fracción N°1 s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1731- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (3-4): 17,59 m; (2-3): 9,40 m; (1- 2): 11,50 m; (1- D): 4,70 m; (D- A): 29,41 m; (A- 4): 14,90 m; lo que hace una superficie total de 315,85 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en posesión de Sergio V. Aguirre); al SUR: Lote 2; al ESTE: Calle C. Colón (Ripio); al OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce y Lote 2.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>SAUCE, CTES. 08 de marzo de 2023.-</p> <p>Ing. Carlos Romano. Intendente I: 22/03 – V: 22/03</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Chacra N°27- Grupo A (Fracción) s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1729- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 44,50 m; (B-C): 38,15 m; (C-D): 43,50 m; (D- A): 39,20 m; lo que hace una superficie total de 1700,91 m². Lindando al NORTE: Calle Publica (Tierra); al SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; al ESTE: L° s/</p>	<p>Mra.= Municipalidad de Sauce; al OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>SAUCE, CTES. 08 de marzo de 2023.-</p> <p>Ing. Carlos Romano. Intendente I: 22/03 – V: 22/03</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°25- Lote N°01- s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1733- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 106,44 m; (B-C): 104,27 m; (C-D): 104,91 m; (D- A): 103,80 m; lo que hace una superficie total de 10.993,53 m². Lindando al NORTE: Calle San Martín (Pav. H° A°); al SUR: Calle Sarmiento (Pav. H° A°); al ESTE: calle Bartolomé Mitre (Pav. H° A°); al OESTE: Calle Belgrano (Pav. H° A°).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>SAUCE, CTES. 08 de marzo de 2023.-</p> <p>Ing. Carlos Romano. Intendente I: 22/03 – V: 22/03</p>
Partidos Políticos	
<p style="text-align: center;">Partido Libertario</p> <p>En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia de Corrientes, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), siendo las dieciocho (18) horas, se labra la presente ACTA, con la presencia de los integrantes de la Junta Promotora del Partido por el Bien Común que se detallan: Presidente Carlos Augusto Franceschi Carabajal L.E. 7.768.466, Vicepresidente Aníbal Alexis Rodríguez Cettour DNI. 22.019.774, Secretario Emilio Jorge Osnaghi DNI. 22.019.423. Vocal Titular N° 1 María Verónica Ponce. DNI. 25.274.772. Vocal Titular N° 2 Mirta Alejandra Llanos DNI. 21.518.451, Vocal Titular N° 3 A<Federico Gustavo Alcaraz DNI.17.450.481. Vocal Titular N° 4 Alberto José Franco DNI. 25.274.095, para tratar el cambio de nombre del Partido para el Bien Común por el de PARTIDO LIBERTARIO del Distrito Corrientes, Se vota la moción siendo aceptada por unanimidad. Se procede dejar constancia del acto mediante la firma del acta ante escribano y el Secretario manifiesta que comunicará el lugar, el día y la hora en que deben pasar a firmar los presentes, lo que es</p>	<p>aceptado por unanimidad. La solicitud del cambio de nombre del partido se presentará ante el Juzgado Civil y Comercial N° 3 Secretaría Electoral de Corrientes y posteriormente ante el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Corrientes Secretaría Electoral, a fin obtener a la brevedad el cambio de nombre del partido se encomienda a los apoderados el inmediato inicio de las gestiones y sin otro tema para tratar, se levanta la sesión, siendo DIECINUEVE (19) horas.-</p> <p>La Junta Promotora I: 21/03 V: 23/03</p> <p style="text-align: center;">Partido Unidos Por Corrientes</p> <p>Se convoca a una Convención Extraordinaria del Partido Unidos por Corrientes para el día martes 28 de Marzo del año 2023, a las 18,30hs. a realizarse en "Espacio Andes" ubicado en Av. Maipú N° 3841 de la Ciudad Capital, Provincia de Corrientes, Orden del día:</p> <p>1) Procedimiento y elección de candidatos a cargos electivos: nacionales, provinciales, municipales y constituyentes y suscripciones de Alianzas nacionales,</p>

<p>provinciales, municipales y constituyentes, para las elecciones del 11 de Junio, las P.A.S.O.S y las nacionales de Octubre del 2023.-</p> <p>2) Modificar y actualizar la carta orgánica.-</p> <p>3) Elección de las autoridades de la convención de UPC.-</p> <p>4) Ratificación de los apoderados de UPC.-</p> <p>5) Elección para ocupar cargos electivos: nacionales,</p>	<p>provinciales, municipales y constituyentes para las respectivas elecciones del año 2023.-</p> <p>3) Temas varios.-</p> <p>Dr. Marcelo Eduardo Chaín, Presidente.-</p> <p>Dra. Claudia Marisol Soto Verde, Secretaria.-</p> <p>I: 22/03 - V: 27/03.-</p>
Avisos Varios	
<p style="text-align: center;">Club de Pesca y Caza M'BIGUA M'BOY</p> <p>La Comisión Directiva del Club de Pesca y Caza M'BIGUA M'BOY cita y emplaza a los socios que adeuden como mínimo un bimestre vencido a fin de que dentro del plazo de 15 (quince) días de publicado el presente</p>	<p>regularicen su situación de morosidad.</p> <p>Presidente: Horacio López</p> <p>Secretaria General: Patricia Medina</p> <p>Tesorero: Norberto Canteros</p> <p>La Comisión Directiva</p> <p>I: 22/03 - V: 23/03</p>
Sección Comercial	
Testimonios	
<p style="text-align: center;">Salatin & Asociados S.R.L.</p> <p>Salatin & Asociados S.R.L. Sociedad de Productores Asesores de Seguro. Sede Social: Bolívar Nº 1398, de Corrientes, Capital. Escritura pública Nº 147 de fecha 07/12/2022. y Escritura ampliatoria de contrato constitutivo Nº 33, de fecha 17 de febrero de 2023, Esc. Autorizante: Marta Corina Martínez, Titular del R.N. Nº 585. 1.- Socios: - Rolando Antonio Salatin, Documento Nacional de Identidad 8.412.184, CUIT 20-08412184-4, casado en primeras nupcias con Clara Noemí Falcón Azcona, nacido el 29 de agosto de 1950, argentino, de profesión productor y asesor de seguros Matricula 23.320, domiciliado sobre calle Caseros Nº 645, de la localidad de Santa Ana de los Guácaras, departamento de San Cosme, de esta provincia. - Clara Noemí Falcon Azcona, Documento Nacional de Identidad 16.141.099, CUIT 27-16141099-9, casada en primeras nupcias con Rolando Antonio Salatin, nacida el 07 de enero de 1963, argentina, de profesión productora y asesora de seguros Matricula 34.162, domiciliada en calle Catamarca Nº 958, de esta ciudad.- Rolando Jose Salatin, Documento Nacional de Identidad Número 30.141.638, C.U.I.T. 20-30141638-6, nacido el 20 de Febrero de 1983, soltero, hijo de Rolando Antonio Salatin y de Clara Noemí Falcón Azcona, argentino, de profesión productor y asesor de seguros Matricula 61.319, domiciliado sobre calle Caseros Nº 645, de la localidad de Santa Ana de los Guácaras, departamento de San Cosme, de esta provincia. 2.- Lugar Y Fecha De Contrato: Ciudad de Corrientes, departamento capital, provincia de Corrientes, 07 de diciembre del 2022. Escribana autorizante Marta Corina Martínez, titular del Registro Número 585, Corrientes, Departamento Capital, provincia de Corrientes. 3.- Denominación: "Salatin & Asociados S.R.L Sociedad de Productores Asesores de Seguros". 4.- Domicilio: Jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, Departamento Capital, provincia de Corrientes, República Argentina; pudiendo instalar</p>	<p>sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras. Domicilio Social y Fiscal. Se fija en calle Bolívar Nº 1398 de la Ciudad de Corrientes, departamento capital, Provincia de Corrientes. 5.- Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto exclusivo realizar: por cuenta propia o de terceros en el país, la actividad de intermediación, promoviendo la concertación de contratos de seguros y medicina prepaga, asesorando a asegurados y asegurables. Para la realización del objeto social la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos o contraer obligaciones, pudiendo realizar todo tipo de actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato, pudiendo realizar todas las operaciones para facilitar la consecución de su objeto. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá amplias facultades para contratar, inclusive para realizar los actos para los cuales la ley requiere poderes especiales especificados en el Código Civil y Comercial de la Nación. 6.- Plazo De Duración: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad expresa y unánime de los socios. 7.- Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Un Millon (\$ 1.000.000), dividido en diez mil cuotas iguales de Pesos Cien (\$100) cada una.- subscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Roldando Antonio Salatin, tres mil cuatrocientas cuotas, equivalente a Pesos Trescientos Cuarenta Mil (\$340.000) representando el treinta y cuatro por ciento (34%) del capital social; b) la socia Clara Noemi Falcon Azcona, tres mil trescientas cuotas, equivalente a Pesos Trescientos Treinta Mil (\$ 330.000) representando el treinta y tres por ciento (33%) del capital social; y c) el socio Rolando Jose Salatin tres mil trescientas cuotas, equivalente a Pesos Trescientos Treinta Mil (\$330.000) representando el treinta y tres por ciento (33%) del capital social. Del capital suscrito es integrado por los señores socios el 25% en dinero en efectivo, debiendo integrarse el restante 75% en dinero</p>

efectivo, dentro del plazo de dos años a la fecha de la firma del presente contrato. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Reunión de socios con el voto favorable de la totalidad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. 8.- Administración Y Representación Legal: La administración, representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes. Quedan designados como Gerentes los socios Roldando Antonio Salatin Y

Rolando Jose Salatin, quienes pueden actuar en forma conjunta o separada indistintamente, quienes aceptan el cargo discernido, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado y declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en el régimen de inhabilidades. 9.- Ejercicio Social: EL ejercicio cierra los 31 de diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4705-22 Caratulado SALATIN & ASOCIADOS S.R.L. S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-02-2023

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:22/03 – V:22/03

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar